



Riohacha D. T. C., 1 de septiembre de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandada:	DIANA MERCEDES GÁMEZ PANA
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00232-00

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el abogado ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO, quien actúa en nombre de la demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra DIANA MERCEDES GÁMEZ PANA, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso (*en adelante C.G.P.*) y la ley 2213 de 2.022, avizora este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos; igualmente se logra observar, que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C.G.P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 422 y ss. *Ibidem.*

Con base en lo expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., quien se identifica con NIT 860.003.020-1 contra DIANA MERCEDES GÁMEZ PANA, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.932.922, por las siguientes sumas de dinero:

1. SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$ 61.818.551.00). por concepto de capital contenido en el pagaré No. 01589621062322 a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
2. Más los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal permitida desde el veintitrés (23) de mayo del dos mil veinte (2.020) al nueve (9) de agosto del dos mil veintidós (2.022), que liquidados ascienden a la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$ 6.517.213.00)

YOR.G.



3. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el diez (10) de agosto del dos mil veintidós (2.022), hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.
4. Mas las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión al proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Ordenar al demandante o ejecutante realizar la notificación personal de este auto, junto con el escrito de demanda y demás anexos a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2.213 de 2.022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., concédasele al demandando o ejecutado el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibidem.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 77.183.691 y tarjeta profesional No. 121.156 del C. S. de la J., conforme al poder a él conferido.

SEXTO: Autorice para el examen del presente expediente a la señora ANDREA SMITH BARRAGÁN MANCERA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.000.941.473 en calidad de dependiente judicial conforme a la autorización dada por el apoderado judicial en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOR.G.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dacd385e6007a820ca734fe2c2983bde278ddf0ee25de05133656537b62128**

Documento generado en 01/09/2022 04:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>